

ACTA NUMERO 2.343 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede de la entidad – Bv. Oroño 1542 – los señores directores del Colegio de Abogados, doctores María Antonia Belluccia, Carlos Gustavo Ensinnck, David Alberto Lisandrello, Aníbal Diego Porri, Eva Juliana Calabria, Leni María del Luján Erbeta, Raúl Emilio Sobrino, Nelson Walter Tuccori, Hernán Juan Francisco Racciatti, Lucas Galdeano, Lisandro Andrés Hadad y Liliana Aida Beatriz Urrutia. A las trece y treinta horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

Ausentes: Por secretaría se informa que se encuentran ausentes los doctores Carlos Tristán García Montañó y Agustina Presterá.-----

Acta anterior: Se da lectura y se aprueba el acta correspondiente a la reunión del pasado 7 de agosto.---

Jardín Familiar – Visita a las instalaciones. Después de la visita de las instalaciones el jardín maternal sito en calle Balcarce 1559, el que se inaugurará institucionalmente el próximo 29 de agosto, Día del Abogado, y habiéndose entregado una estimación de gastos confeccionada por la Auditoría Contable. El secretario, doctor David Lisandrello, mociona aprobar la creación y puesta en funcionamiento definitiva el Jardín Familiar del Colegio de Abogados de la 2da. Circunscripción “Dr. Juan Carlos Martorana”, lo que resulta aprobado por la mayoría. Los doctores Hadad, Galdeano y Urrutia se abstienen. Seguidamente toma la palabra el doctor Galdeano y manifiesta que para ser coherente con su voto del 23/01/18 considera que: *“Estamos votando la creación del Jardín a las apuradas y cuando ya se comunicó la fecha de inauguración, no es esta la forma en que deben hacerse las cosas, en enero pedimos al Presidente que antes de avanzar en este emprendimiento contáramos con más información, informes actuariales, presupuestos, detalles sobre el funcionamiento, criterios de selección, cantidad de empleados. Nada raro, solo información básica. No se nos suministró ninguna información, en el mes de Mayo pasó lo mismo, pedí expresamente en el acta que se me informara detalle de los gastos que se estaban haciendo. Supuestamente para evitar comentarios malintencionados no nos dieron Nada. Ahora vemos que la obra está terminada, y en lugar de un informe detallado de los gastos hechos, si hubo compulsas de precios, como vamos a seleccionar el personal y un informe sobre el impacto que presupuestario nos muestran un papelito casi ilegible, sin firma. Este no es un problema de confianza, nosotros administramos fondos de todos los colegiados y ello debe hacerse con responsabilidad. No estoy en contra del Jardín como iniciativa, pero no puedo apoyar una empresa de la forma es que la están llevando adelante. No sabemos que va a pasar con los hijos de Abogados de otras ciudades o que viven en Rosario pero el Jardín les queda lejos, son cosas que hay debatir y definir. Así como se plantea no lo puedo apoyar. Por eso me*

abstengo y quiero que quede expresamente en el acta que solicito la totalidad de la documentación disponible, junto con el informe actuarial que me dijeron que existe y toda documentación vinculada con el jardín.” La doctora Urrutia manifiesta que la información brindada sobre la estimación de gastos presentada en una escueta carilla no es suficiente para conocer el detalle real de las erogaciones ya efectuadas y las proyecciones de gastos a realizar.”.-----

Ley 27.348 – Comunicado. Luego de un debate se acuerda publicar el texto de un comunicado con relación a la Ley 27.348, complementaria de Ley de Riesgos del Trabajo. Se transcribe el texto a publicar:

“El Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, se opone a la adhesión lisa y llana por parte de nuestra provincia a la ley nacional N° 27.348 (Ley de Riesgos del Trabajo), y hace suyos los términos de la nota que el Instituto de Derecho del Trabajo y Seguridad Social elevo a su consideración por este motivo. /// “La adhesión de la Provincia de Santa Fe a una ley como la referida implicaría, lisa y llanamente, una afrenta a los principios republicano y federal que nuestra Constitución Nacional dispone para la forma de gobierno y la organización nacional, además de principios fundamentales del Bloque de Constitucionalidad Federal, como son el principio pro homine, el protectorio laboral y el de justicia social. Para el logro de sus objetivos, la norma pretende que los gobiernos provinciales convaliden una violación a la CN en cuanto dispone una organización federal y republicana de gobierno para la Argentina, y en tanto dentro de esta forma de gobierno las Provincias y el Estado Nacional han realizado una distribución de poderes, principios y atribuciones que solo pueden ser abandonados o modificados por medio de una reforma de la CN y nunca por una ley provincial que adhiere a una nacional./// El objetivo de la ley 27.348 es torcer definitivamente el rumbo iniciado en 2004 con distintas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para conducir el sistema al punto inicial de mediados de la década del 90, donde se privilegió el negocio de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) sobre todo otro objetivo, como la protección de la dignidad, la salud y la vida de las personas que trabajan, que debe ocupar el primer lugar en todo el sistema jurídico, seguido de la reparación del daño sufrido en dichos valores esenciales cuando la protección no fue eficaz y se produjo un daño. Además de recortar el alcance de las indemnizaciones derivadas de los siniestros laborales y ratificar la lista cerrada de enfermedades a considerar comprendidas en el sistema reparatorio, vuelve a instaurar la obligatoriedad de las Comisiones Medicas como instancia previa al reclamo ante el juez natural, tramitando ante órganos administrativos que son dotados de facultades legislativas y jurisdiccionales./// El establecimiento de una instancia previa y obligatoria lesiona el acceso irrestricto a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso legal, derechos tutelados en el art. 18 de la

Constitución Nacional y en los arts. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además del derecho a una jurisdicción especial del trabajo y un procedimiento adecuado para la rápida solución de los conflictos previsto en el artículo 36 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Instrumento Internacional de DDHH aplicado por la CSJN como parte del BCF. Esto va además en contra lo dispuesto por la Constitución Provincial, que dispone la creación de tribunales especializados para resolver los conflictos suscitados en la relación de trabajo (art 20). /// Otras provincias ya han adherido a la ley nacional, siendo visibles cada día más los numerosos pronunciamientos, manifestaciones extrajudiciales como decisiones judiciales, en contra de tan inconstitucional medida. Es fundamental que se actúe preventivamente a los fines de evitar caer en una situación que luego será muy difícil de revertir, impedir volver a lo que en el pasado demostró no ser justo y que hoy está demostrando en las provincias que adhirieron que sigue sin serlo.” En relación al comunicado sobre la ley 27.348, la Dra. Urrutia se abstiene ya que la nota elevada por el Instituto del Trabajo y SS no refleja la posición de todos los colegiados que representa este Colegio.-----

A las quince horas se da por finalizada la reunión.-----